



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N° 621.

Proceso: 76001 33 33 006 2015 00342 00
Acción: Reparación Directa
Demandante: Jennifer Vargas Rojas y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación y otro.

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. Beimar Andrés Angulo, presentó memorial en el cual designa como dependiente judicial al joven David Alexander Pino Segura, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.829.230; quien es estudiante de Derecho en la Universidad Santiago de Cali.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 se concluye que la misma es procedente y el despacho la aceptará.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Tener como dependiente judicial de la parte demandante al joven David Alexander Pino Segura, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.829.230, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 100
De 14-07/16
Secretario





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N° 620.

**Proceso:** 76001 33 33 006 2014 00411 00  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Miguel Ángel Guzmán Imbachi y otros.  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Salud y Protección Social – INVIMA

La parte actora dentro de los términos legales presentó memorial por medio del cual reforma la demanda.

El artículo 173 del CPACA dispone que la demanda podrá adicionarse, aclararse o modificarse por una sola vez hasta antes del vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda, así mismo indica que la reforma podrá versar sobre las pretensiones, las partes, los hechos o las pruebas.

La reforma presentada por la parte actora se ajusta a lo preceptuado en el referido artículo 173 del CPACA como quiera que con ella se modifica la prueba pericial solicitada en la demanda inicial, razón por la cual el Despacho procederá a su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

1º. **ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

2º. **CORRER** traslado de la reforma a la parte demandada, mediante notificación por estado y por el término de quince (15) días, siguiendo las estipulaciones contenidas en el artículo 173 del CPACA.

3º. Vencido el término de traslado ordenado en el numeral anterior, **cítese** a las partes para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

4º. Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandada, Nación – Ministerio de Salud y Protección Social a la abogada Marcela Ramírez Sepúlveda, identificada con la C.C. N°. 51.561.031 y T.P. N° 57.775 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido, visible a folio 217-227 del cuaderno principal del expediente.

Proceso: 76001 33 33 006 2014 00411 00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Miguel Ángel Guzmán Imbachi y otros.  
Demandado: Nación - Ministerio de Salud y Protección Social - INVIMA

5°. Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandada, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA al abogado Raúl Hernando Esteban García, identificado con la C.C. N°. 79.424.341 y T.P. N° 67.670 del C. S. de la J., en los términos de la delegación de funciones a la Oficina Asesora Jurídica efectuada a través de la Resolución N° 2012030801 de 19 de octubre de 2012 y el nombramiento llevado a cabo a través de la Resolución N° 2012030745 de la misma fecha, visibles a folio 276 a 279 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ZULAY CAMACHO CALERO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 100

De 14-07-16

Secretario, /





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, (13) julio de dos mil dieciséis (2016)

**Auto de Sustanciación N° 993**

**RADICACIÓN:** 76001 33 33 006 2014 00100 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DIEGO FERNANDO PAREDES MUÑOZ  
**DEMANDADO:** PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI Y MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

Santiago

**RESUELVE:**

Auto de sustanciación

**Apruébese** la liquidación de costas visible en el expediente<sup>1</sup>, efectuada por la Secretaría del Despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

Dr. M. Camacho Calero

Abogado

  
**ZULAY CAMACHO CALERO**  
**JUEZ**

J.S.C.B

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 104  
De 14.07.16  
Secretario, /

<sup>1</sup> Por el valor de doscientos mil pesos (\$200.000)



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, (13) julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación N° 991

**RADICACIÓN:** 76001 33 33 006 2014 00101 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO LÓPEZ GARCÍA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTRO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

**RESUELVE:**

**Apruébese** la liquidación de costas visible en el expediente<sup>1</sup>, efectuada por la Secretaría del Despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

  
**ZULAY CAMACHO GALERO**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 100  
De 14.07.16  
Secretario, /



<sup>1</sup> Por el valor de doscientos mil pesos (\$200.000)



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, (13) de julio de dos mil dieciséis (2.016).

**Auto de sustanciación No. 987**

**RADICACIÓN:** 76001 33 33 006 2014 00480 00  
**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** HAROLD FRANCISCO ZAMBRANO ERAZO  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia que puso fin al proceso de la referencia se encuentra en firme y que en dicha providencia se condenó en costas a la parte pasiva; el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fija como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos M/Cte (\$200.000), cifra que deberá ser cancelada por la entidad demandada, y a favor de la parte actora.

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE**

1. **Fijar** como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos M/Cte (\$200.000), a pagar a favor de la parte actora y a cargo de la entidad demandada.
2. La anterior cifra, debe ser tenida en cuenta al momento de realizar por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

**CÚMPLASE**

  
**ZULAY CAMACHO CALERO**  
Juez

*elofonse*  
100  
14.07.16



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (13) julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación N° 989

**RADICACIÓN:** 76001 33 33 006 2015 00164 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LEONEL ALBERTO ACEVEDO JARAMILLO  
**DEMANDADO:** CREMIL

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, contra de la sentencia N° 045 del 27 de mayo de 2016 proferida en primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se notificó la providencia fue enviado el día 02 de junio de 2016, tanto a la parte demandante y la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, el término para presentar el recurso de apelación corrió los días 03, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de junio de 2016<sup>2</sup>.

La apoderada de la parte pasiva radicó el escrito de apelación el día 22 de junio de 2016<sup>3</sup>, esto es, fuera de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; por lo tanto no es procedente.

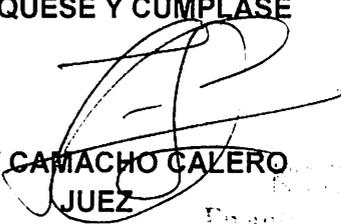
Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

1°. **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la Sentencia N° 045 del 27 de mayo de 2016 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2°. Por Secretaría, dese cumplimiento al numeral décimo de la sentencia 045 del 27 de mayo del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ZULAY CAMACHO GALERO  
JUEZ

<sup>1</sup> Visible a folios 139 al 145.

<sup>2</sup> Visible a folio 146.

100

14.07.16



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

### Auto Interlocutorio N° 622

**PROCESO:** 76001 33 33 006 2016 00186 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ANA MILENA DURAN  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL

La señora Ana Milena Duran, actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), con el fin de que se declare la nulidad de la resolución N° 019784 del 20 de mayo de 2015 por medio de la cual se resuelve de manera desfavorable la solicitud de reliquidación de la pensión por jubilación y la resolución N° RDP 035426 del 28 de agosto del 2015 en la cual se resuelve el recurso de apelación y en su lugar se condene a la reliquidación de la pensión de jubilación a partir del 01 de febrero de 2009, con inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año y el reconocimiento y pago de los intereses e indexación a que tiene lugar.

Una vez se realiza el estudio preliminar, se concluye que el Juzgado es competente para conocer de este asunto en razón al factor territorial y por la cuantía de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del Artículo 156 y el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A. Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del mencionado estatuto, por lo que resulta procedente su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**1°. ADMITIR** el medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral instaurado por la señora Ana Milena Duran, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

**2°. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3°. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a: i) la entidad demanda, UGPP ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**4°. DE CONFORMIDAD** con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N°

PROCESO: 76001 33 33 006 2016 00186 00  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
DEMANDANTE: ANA MILENA DURAN  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

5°. Surtida la notificación personal de la demanda al accionado, a la vinculada, al Ministerio Público y a la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se **CORRERÁ** traslado así: *i)* la parte demandada UGPP *ii)* al Ministerio Público y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 .

6°. La accionada en el término para contestar la demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

7°. Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante a la abogada Lucero Ospina Beltrán, identificada con la C.C. N°. 31.842.429 y T.P. N° 106.878 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, visible a folio 1 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZULAY CAMACHO CALERO**  
JUEZ

JSCB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
El auto anterior se notifica por:

Estado N° 100  
De 14.09.16  
Secretario, J.